



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-100493713-APN-SSAPYRPJYCA#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 8 de Noviembre de 2019

Referencia: EX-2019-89367187- -APN-DGDYD#MJ - Nota a la CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROV. DE BUENOS AIRES

SEÑOR PRESIDENTE DE LA HONORABLE

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dr. Manuel MOSCA

S. _____ / _____ D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en las actuaciones de la referencia, mediante las cuales tramita la presentación realizada por el señor Leandro Jesús BUSTABAS, ante este Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por la que pone en conocimiento de esta Cartera la situación relativa a supuestas irregularidades por parte de un auxiliar de justicia de la provincia de Buenos Aires, en el marco de las causas que detalla en su misiva.

Al respecto, se hace saber que la naturaleza de lo solicitado excede las competencias de esta Cartera.

Sin perjuicio de ello, a modo de colaboración y en atención a la naturaleza de las cuestiones esgrimidas, se remite copia de la nota mencionada para su conocimiento y a los efectos que estime corresponder en el ámbito de su competencia.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.08 14:35:34 -03:00

Facundo BARGALLO BENEGAS
Subsecretario
Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios y Relaciones con el Poder Judicial
y la Comunidad Académica
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Passes for
FCA
UCA

EXPTE. RO- 175 /19-20



FORMULA DENUNCIA – PONE ENCONOCIMIENTO DE-

Ministro de Justicia y Derechos
Humanos de la Nación Argentina
Dr. German GARAVANO

S _____ / _____ D

Quien suscribe, Leandro Jesús BUSTABAS, D.N.I N° 24.258.988, Domicilio Calle 98 N° 246 derecha, Ciudad de Chivilcoy Pcia de Bs. As. Actualmente detenido en la Unidad Penitenciaria N° 49 de la Ciudad de Junín Pcia de Bs. As. Me presento ante Ud/s. y expreso que: CAUSA N° 4276- 1210—/ CAUSA N° 12519 Registro de presidencia 43609 / causa P 130.470 RQ RECURSO DE QUEJA 43.609

Por derecho propio me dirijo a usted/s solicitando AYUDA URGENTE requiriendo su inmediata intervención en el caso que le planteare en este escrito y a su vez denunciando en el mismo, al T.O.C N° 2 del departamento Judicial de MERCEDES de esta Pcia. Como también a demás tribunales interviniente en este caso, Falsos Peritos, y Denunciante (Noelia Araceli PORTILLA) madre de mi hija Lucila BUSTABAS.

Reseña:

- 1) El 13 de Diciembre del año 2007 la señora NOELIA ARACELI PORTILLA me radica una denuncia por ABUSO SEXUAL en la cual citaba que quien suscribe había cometido delito contra la integridad sexual hacia nuestra hija, que en su momento tenía 4 años de edad.
- 2) El mes de abril del año 2008 quedo detenido por motivo de dicha denuncia.
- 3) Mismo periodo el Juzgado de Garantías N° 2 del Dto. Judicial de Mercedes a cargo del Dr. Facundo OLIVA me otorga el arresto domiciliario, que mantuve hasta la fecha del debate en el mes de Junio del años 2010
- 4) En el citado debate llevado a cabo por el T.O.C N° 2 a cargo de los Dres. BARSKY, BERRONDO, LARROQUE quedo penado con 13 años de prisión.
- 5) Al presentarse la apelación pertinente ante el Tribunal de Casación Penal, sala N° 3 en la Ciudad de La Plata a cargo de los Dres. CARRAL y VIOLINI, este Tribunal me otorga la absolución frente a las irregularidades que vulneraron mis derechos, halladas en el proceso de instrucción y consecuente debate.
- 6) Desde el 29 de noviembre del año 2011 usufructuó mi LIBERTAD, pudiendo recuperar parte de lo perdido por esta vil denuncia y posterior procedimiento jurídico. Logrando restablecer los lazos teniendo un régimen de visitas amplio y una vida plenamente normal con mi hija (quien se hallaba y aun se halla ajena a toda esta maquiavélica circunstancia),

IF-2019-89368267-APN-DGDYD#MJ

mediante intervención del Juzgado de Paz de la Ciudad de Chivilcoy a cargo del Dr. BANCHERO (Juez de entonces).

- 7) El 07 de Diciembre del año 2017 el T.O.C N° 2 de Mercedes vuelve a requerir mi detención, que sigue vigente hasta la fecha en el lugar antes citado.

IRREGULARIDADES:

- 1) (PSEUDO PERITO OFICIAL EN ÁREA PSICOLOGÍA), presentada por dicho T.O.C N° 2 y por Fiscal Dra. Valeria CHAPUIS a cargo de la U.F.I N° 2 quien además de ser la fiscal en el debido tiempo que transcurrió la I.P.P fue a posteriori fiscal del juicio. Siendo los intervinientes citados quienes han permitido a la PSEUDO LICENCIADA EN PISCOLOGÍA (Andrea Susana RODRIGUEZ titular del D.N.I: 17.211.759) que fuese firmante de una pericia como PERITO OFICIAL. Es debile mencionar que esta persona "NO POSEE MATRICULA PARA EJERCER DICHA PROFECION COMO PERITO PENAL EN NINGUNO DE LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES DE ESTA PCIA. NO SE HA ENCONTRADO HASTA LA FECHA NINGUN TIPO DE REGISTRO DE QUE ESTE ASENTADA EN ALGUN EQUIPO DE PROFESIONALES DE LA SALUD EN LA SUPREMA CORTE DE LA PCIA. , NO PERTENECE A LA ASESORIA PERICIAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MERCEDES, COMO TAMPOCO A POLICIA CIENTIFICA. NO POSEE ACREDITACIÓN (MATRICULA) PERTINENTE QUE CERTIFIQUE EN EL COLEGIO DE PSICOLOGOS DE ESTA PCIA. POR DICHO MOTIVO NO SE HAYA INSCRIPTA EN NINGUNO DE LOS QUINCE DISTRITOS QUE COMPONEN ESTE COLEGIO DE PSICOLOGOS" COMPROBADO CON DOS INFORMES PRESENTADOS POR EL COLEGIO DE PSICOLOGOS DE LA PLATA. Señor ministro jamás se puede permitir introducir a una falsa perito en un tribunal y lo más terrible inventar una pericia a una menor, nada más y nada menos que a mi hija.
- 2) No se han tomado en cuenta en el debate los respectivos informes emanados por las autoridades del Jardín de infantes de la localidad de Chivilcoy. Tampoco se han tomado en cuenta los informes del Jefe del Servicio de Pediatría (Dr. Alcides L. CERGNEUX) del hospital de dicha ciudad. Declaración de la Psicóloga Stella Maris PERALTA. Declaración de los Pediatras Claudio GALANTE y José CAPRARA. Declaración e informe del médico legista de Policía (Dr. Mario PITELLI). No se practicaron las correspondientes CAMARA GESEL. No se tuvo en cuenta informe del Psicólogo Javier RUIZ. No se tomó en consideración lo informado por la Lic. Inés NOSA quien me realizó la pertinente evaluación psicológica. No se respeto el informe emanado por la ÚNICA perito oficial registrada en la causa Lic. Susana DIONE y el Lic. Agustín BURGO (Perito de Parte), quienes de manera concordante CERTIFICAN QUE LOS RELATOS DE MI HIJA LUCILA FUERON CON DISCURSOS ESTEREOTIPADOS Y EN TONO MONOCORDE. CITANDO A SU VEZ QUE LUCILA LO QUE TRANSMITIÓ FUE: "LO SABIA POR SU MAMÁ" Y AL REFERIRSE AL AGUITA DIJO QUE NO LA VIO, QUE LO SABRIA POR SU MAMA PORQUE SE LO CONTO SU MAMA Y ESPONTANEAMENTE PIDIÓ PARA VER A SU PADRE PORQUE LO EXTRAÑA Y QUIERO VERLO, QUIERO VER A MI PAPA."



- 3) TODOS ESTOS PROFESIONALES NO TENIDOS EN CUENTA POR LOS TRIBUNALES INTERVINIENTES, MANIFESTARON UNA CLARA INDUCCION Y SUGERCIÓN POR PARTE DE LA MADRE DE LUCILA QUIEN INDUJO A LA NIÑA CON DICHS COMO: "DECILE QUE", "CONTALE QUE", "ES VOS A LA QUE TE TENGO QUE CONTAR".

Por lo expuesto, es qué; frente a mi NECESIDAD IMPERANTE DE JUSTICIA Y AYUDA, e intentando comprender el por qué del comportamiento judicial, siendo que me mantuve honestamente a derecho me veo aun implicado en un hecho que a solo efectos de leer el correspondiente expediente demuestra mi INOCENCIA y una evidente perversidad por justificar lo injustificable, permitiendo a la vez que al amparo de la Protección de los Derechos del niño, mi hija aun se encuentre padeciendo la vulneración de su derecho a mantener el contacto conmigo, con su hermano menor y el resto de los integrantes de la familia paterna.

¿Cómo podemos construir para nosotros y nuestros descendientes un país con miras a una justicia que vele por los derechos de todos, siendo que el mismo Poder Judicial se encuentra transgrediendo las mismas leyes que pregonan? y qué ¿mediante utilizar perversamente a una persona para que presente una acreditación profesional NO EXISTENTE como lo ha permitido el T.O.C N° 2 de Mercedes con la Sra. Andrea Susana RODRIGUEZ podamos hallar luz para dictaminar la inocencia o culpabilidad de algún imputado?. Jamás se han puesto a pensar y/o considerar las personas que se desempeñan como "JUECES Y/O FISCALES" dentro del Poder Judicial en nuestro país, que somos varios los convencidos que la VERDAD VALE MÁS QUE NUESTRAS PROPIAS VIDAS. Que no declinamos la voluntad de hallar eco en la sociedad a través de los medios periodísticos honestos que buscan afanosamente demostrar la corruptibilidad de instituciones que no debería ser corruptas. Somos todos conscientes que nuestra Ley a través del Código Penal sanciona rigurosamente con pena a las personas que cometen el delito de "PRIVACIÓN ILEGITIMA DE LA LIBERTAD".

Pregunta: ¿No es acaso una P.I.L el que me mantengan encerrado teniendo todo cuanto demuestra que no ha habido delito alguno? ¿No está penado por nuestro Código Penal el FALSO TESTIMONIO y la FALSEDAD IDIOLOGICA?. ¿O solo es contemplado para los que no poseen conocidos en el ámbito jurídico, ó bien, para qué no sean expuestos los que a la luz de la verdad y con plena conciencia comenten el delito de sostener personas presas sin fundamentación?. En febrero del 2018 presento una denuncia en la Sub secretaria de control disciplinario de la CORTE, Expte N° 3001-22774-2018, con fecha 29 de agosto del corriente año en curso, decide desestimar la denuncia, pero a su vez en sus considerando en el punto III dice, LA INSTRUCCIÓN TRAS REALIZAR LAS DILIGENCIAS PERTINENTES EXPRESO QUE LA LICENCIADA RODRIGUEZ NO INTEGRA NI INTEGRO LOS CUADROS DEL PODER JUDICIAL, POR LO TANTO, LA DENUNCIA RESULTA AJENA A LA SUPERINTENDENCIA DE ESTE TRIBUNAL.

EN OTRO PUNTO MENCIONA, QUE SE ENCUENTRA ACREDITADO QUE LA LICENCIADA RODRIGUEZ QUE TRATO A LA MENOR Y A QUIEN EL SEÑOR BUSTABAS LA HACE RESPONSABLE POR SU DETENCION NO PERTENECE A

LOS CUADROS DE ESTE PODER JUDICIAL, POR LO QUE SE ENCUENTRA AJENA A LOS ALCANSES DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO, A SU VEZ TAMBIEN MENCIONA QUE SI SE PREFENDIERE EVALUAR EN EL MARCO DE UN PROCEDIMINETO DISCIPLINARIO EL ACIERTO O ERROR DE LOS JUICIOS O CRITERIOS JURIDICO QUE DESARROLLEN LOS MAGISTRADOS EN SUS DECISORIOS PODRIA VERSE COMPROMETIDA LA INDEPENDENCIA DE LA JUDICATURA.

Señor ministro si la supuesta licenciada RODRIGUEZ NO PRTENECE NI PERTENECIO AL PODER JUDICIAL, Y NO SE LA PUEDE SANCIONAR TAMPOCO PUEDE SER PERITO OFICIAL DE LA CAUSA, CABE DESTACAR QUE ACTUO COMO PERITO OFICIAL Y LO MAS GRAVE TAMPOCO TIENE MATRICULA, FIRMO UNA SUPUESTA PERICIA DONDE JAMAS VIO A MI HUA LUCILA. NO SE PUEDE PERMITIR QUE ESTE TRIBUNAL, FISCAL HAYAN ACTUADO CON TANTA IMPUNIDAD Y ATROSIDAD, ES AVERRANTE LO QUE LE ISIERON A MI HUA, NO SE PUEDE PASAR POR ALTO ESTA GRAVEDAD, Y SE DEBE EVALUAR TODOS LOS CRITERIOS EQUIVOCOS DE LOS MAGISTRADOS CUANDO ACTUAN DE ESTA MANERA. SOY INOCENTE.

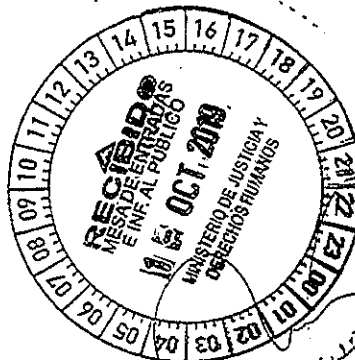
Señor Ministro necesito ayuda SOY INOCENTE, QUIERO ESTAR CON MIS HIJOS, TENGO UN RECURSO DE QUEJA EN LA CORTE FEDERAL, LE PIDO PERDON POR LAS MOLESTIAS OCASIONADAS, MI INOCENCIA Y DESESPERACION ME HACE LLEGAR A USTED MEDIANTE ESTE ESCRITO.

Por ello es que elevo ante quien/es corresponda/n esta misiva a la espera de una PRONTA y FAVORABLE respuesta, dejando a los efectos de contacto a mi hermana Silvia Marcela BUSTABAS Tel. Cel. 02346-15-413638 / Fijo 02346-435936

Sin más y quedando a vuestra entera disposición a los efectos de remitirles documentación que acredita cuanto he expuesto, saludo muy atte.


Leandro Jesús BUSTABAS

24.258.988





Certifico que la presente es copia fiel de su original

*Suprema Corte de Justicia
Presidencia*

*Expte n° 3001-22774-2018
CJ-56-2018*

La Plata, 29 de AGOSTO de 2019.

VISTO: la denuncia formulada por el señor Leandro Jesús Bustabas, interno alojado en la Unidad Penitenciaria N° 49 de Junín, quien fuera condenado por el Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, en el marco de la I.P.P. N° 09-00-252032-07-00, y

CONSIDERANDO:

I. Que en dicha presentación el denunciante se agravió de la intervención de la perito psicóloga, licenciada Andrea Susana Rodríguez, cuyas conclusiones habrían sido determinantes para responsabilizarlo penalmente, acusándolo de abusar sexualmente de su hija de 4 años.

Además, se quejó por las ponderaciones que hicieron los magistrados que intervinieron en el debate oral.

II. Que mediante Resolución de Presidencia N° 107/18 -del registro de la Subsecretaría de Control Disciplinario- se dispuso practicar las diligencias necesarias que permitan resolver acerca de la admisibilidad de la denuncia, designándose a tal efecto a la doctora Silvina Eugenia Carlos (v. fs. 20 y 21).

A fs. 24/86 obra copia de la causa N° 43.609 caratulada "Bustabas, Leandro Jesús s/recurso de casación".

III. La instrucción -tras realizar las diligencias pertinentes- expresó que la Licenciada Rodríguez no integra ni integró los cuadros del Poder Judicial. Por lo tanto, la denuncia resulta ajena a la superintendencia de este Tribunal.

Sin perjuicio de ello, las irregularidades que mencionó el

denunciante han sido de estricto orden jurisdiccional, observándose que ha ejercido su derecho de defensa en todas las instancias respectivas, por lo que sugirió desestimar la denuncia de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento Disciplinario (v. fs. 91/94).

IV. Que la Procuración General adhirió a fs. 98/vta. a la postura indicada por la instrucción, apuntando que no se encuentran acreditadas faltas atribuibles a los magistrados intervinientes, propiciando el cierre y archivo en estos obrados (artículo 18 del Acuerdo N° 3354).

V. Que la Dirección de Servicios Legales, en su dictamen obrante a fs. 99/100 vta., compartió el criterio de que no se observa mérito para disponer el inicio de un procedimiento de corte disciplinario, en virtud de no existir irregularidades atribuibles a magistrados, funcionarios o agentes de este Poder Judicial.

Es por ello que entendió que la situación encuadraba en las previsiones del artículo 18 del Reglamento Disciplinario, correspondiendo rechazar la denuncia por resultar manifiestamente inadmisibles.

VI. Que luego de analizar la denuncia formulada, concuerdo con los funcionarios que han intervenido en este procedimiento en cuanto a que no surgen elementos que evidencien la existencia de irregularidades o de conductas pasibles de sanción disciplinaria.

Se encuentra acreditado que la licenciada Rodríguez, -profesional que trató a la menor y a quien el señor Bustabas la hace responsable por su detención-, no pertenece a los cuadros de este Poder Judicial, por lo que se encuentra ajena a los alcances del Reglamento Disciplinario.

En relación al recurso de casación N° 49.471, de trámite ante la Sala III, donde en una primera instancia los magistrados integrantes,



Certifico que la presente es copia fiel de su original.

PERSONAL DE SERVICIO
Jefe de Despacho
Suprema Corte de Justicia

*Suprema Corte de Justicia
Presidencia*

doctores Víctor Violini y Daniel Carral, absolvieron a Bustabas por el delito endilgado, habiendo sido recurrido el mismo -19 de febrero de 2015- y devuelto al Tribunal de Casación Penal -integrada la Sala con los doctores Ricardo Boriusky y Martín Manuel Ordoqui- luego de un exhaustivo análisis de las pruebas aportadas, el 7 de noviembre de 2017 fallaron rechazando el recurso interpuesto y confirmando la sentencia de primera instancia, trece (13) años de prisión por la comisión del delito de abuso sexual gravemente ultrajante calificado por haber sido cometido por un ascendente.

En definitiva, las circunstancias consignadas en la denuncia representan, en términos generales, una mera disconformidad con distintos decisorios adoptados en la causa antes mencionada, cuya modificación -o nulidad- debió intentarse por las vías procesales pertinentes, excediendo la competencia que en materia de superintendencia tiene asignada esta Suprema Corte de Justicia.

Es que, si se pretendiera evaluar en el marco de un procedimiento disciplinario el acierto o error de los juicios o criterios jurídicos que desarrollen los magistrados en sus decisorios podría verse comprometida la independencia de la judicatura.

Este es un límite que surge con claridad del artículo 14 inciso "b" de la Ley nacional N° 24.937 -el que también debe respetarse en el ámbito local en orden a asegurar un adecuado servicio de justicia (conf. arts. 5 y 123 de la Constitución Nacional)-, como así también del artículo 26 de la Ley N° 13.661 -texto según Ley N° 15.031-. Recuérdese que la Corte Suprema Nacional ha señalado en supuestos sustancialmente análogos que *"todo lo relativo a la interpretación y aplicación de normas jurídicas en un caso concreto es resorte exclusivo del juez de la causa sin perjuicio de los recursos que la ley procesal concede a las partes para subsanar errores o vicios en el*

procedimiento o para obtener reparación a los agravios que los pronunciamientos del magistrado pudieran ocasionarles. No cabe pues, por la vía de enjuiciamiento, intentar un cercenamiento de la plena libertad de deliberación y decisión de que deben gozar los jueces en los casos sometidos a su conocimiento, ya que admitir tal proceder significaría atentar contra el principio de independencia del Poder Judicial que es uno de los pilares básicos de nuestra organización constitucional" (C.S.J.N. Fallos 303:741; 305:113 y 305:1751).

Ello así, por las razones indicadas en los considerandos precedentes procede disponer el rechazo de la denuncia por resultar manifiestamente inadmisibile.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones (art. 18 del Acuerdo N° 3354 -texto según Resolución N° 3745/09-),

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Desestimar la denuncia formulada por el señor Leandro Jesús Bustabas.

ARTÍCULO 2°. Regístrese, notifíquese al denunciante y oportunamente archívese.


EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI

Presidente


EDGARDO ELIOSIER CASAGRANDE

Subsecretario



IF-2019-89368267-APN-DGDYD#MJ



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número: IF-2019-89368267-APN-DGDYD#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 1 de Octubre de 2019

Referencia: BUSTABAS, Leandro Jesús, solíc. intervención en relación a la denuncia radicada hacia su persona por abuso sexual y a su vez formula denuncia al T.O.C. N° 2 del Depto. Judicial de Mercedes, como también a demás Tribunales intervinientes en el caso.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.10.01 13:17:02 -0300

Carlos Alberto Lunas
Asistente administrativo
Dirección de Gestión Documental y Despacho
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.10.01 13:17:02 -0300

